



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

Diciembre 2017

**Boletín Jurídico de la
Superintendencia de Sociedades**



**Recopilación de conceptos jurídicos
de carácter general emitidos por la
entidad ante consultas elevadas por
los usuarios**

Supersociedades prepara nueva regulación para las libranzas

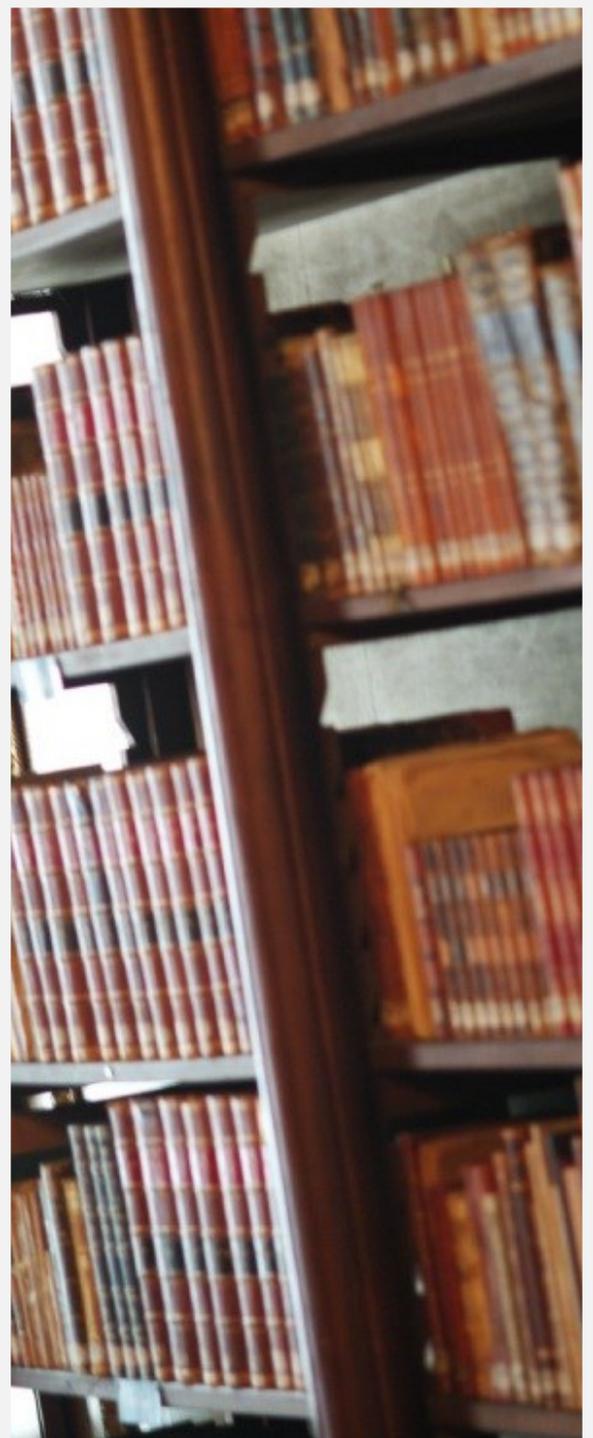


La Superintendencia de Sociedades adelanta proyectos tendientes a proteger el patrimonio de los colombianos que caen en manos de pirámides u otro tipo de organizaciones que hacen captación ilegal de dinero.

El Superintendente de Sociedades “quemó sus últimos cartuchos” antes de que termine el presente gobierno, con el fin de dejar definidas normas que permitan meter en cintura a empresas como las de libranzas, que en varios casos han causado duros golpes a los bolsillos de muchos colombianos.

El Superintendente, Francisco Reyes, hace un balance sobre varios aspectos de su gestión: los avances registrados en esta materia, cómo de la mano de las firmas de libranzas hay cooperativas que también están implicadas, lo que sucede con el lote de DMG y qué se está haciendo en materia de los socios.

De igual forma, el funcionario hizo un balance general de lo que sucedió en materia de resultados empresariales al cierre del año pasado y cómo visualiza a la industria. Estos son los temas de interés en los que trabaja la entidad, comentados por Reyes.



¿Cómo enfrentan el tema de las libranzas?



En materia de libranzas hemos utilizado una estrategia que tiene tres componentes. Uno administrativo que implica avanzar en los procesos y eso significa que se realicen las audiencias, se clasifiquen los procesos y se valoren cientos de miles de documentos. **Esto permitió que se realizaran las audiencias de Elite y Estraval y luego se logró consolidar el mapa de cuáles son los acreedores y los créditos, etc. Es decir, esta es la hoja de ruta que permite hacer la liquidación de una compañía de esta naturaleza.** También hay una

coordinación intra-gubernamental para atraer todos los activos que están vinculados a estas empresas. Por ejemplo, de Colpensiones, Mindefensa y Superintendencia de Economía Solidaria, entre otros. A medida que se avanza, se encuentran activos que son usados para pagar. Pero aquí es importante aclarar que el decreto 4334 establece que el proceso de devolución solo involucra el capital invertido, no es para indemnizar los perjuicios, ni para pagar intereses.

¿Cuáles son los otros componentes?

El segundo componente es legislativo, en el cual se trabajaron dos cosas: un decreto reglamentario de la ley vigente para establecer nuevos requisitos y obligaciones sobre las comercializadoras para que puedan continuar operando y, dos, un proyecto de ley que busca garantizar que una persona o entidad no pueda comercializar libranzas sin ser vigilada por la Superintendencia Financiera. El tercer aspecto es una estrategia de divulgación con la idea de hacer educación financiera sobre los particulares y advertirles el problema de los rendimientos excesivos.



¿A cuántas empresas de libranzas se les adelantan procesos?

Además de Estraval y Elite, están otras como Comercializadora Credicaribe, Ereisa, Gestión Patrimonial, Invertir Confianza, ABC For Winners, Inversiones Alejandro Jiménez y Link Global, entre otras.

¿Y qué pasa con las cooperativas?

A finales del año pasado se intervinieron varias vinculadas con Elite, entre ellas, Coocredimec, Coomuncol, Coomundocrédito, Coovenal y Sigescoop.



¿Qué están haciendo en La Florida?

Dentro de las nuevas estrategias hay una gran noticia y es que por primera vez en la historia del país se logró que un tribunal de Estados Unidos reconozca como juez principal a un tribunal colombiano, en este caso, la Superintendencia de Sociedades y le otorga plenas facultades al liquidador para dirigir acciones en ese país como si fuera un juez americano. Esto se da en el caso de Estraval, lo que ha permitido avanzar en distintas diligencias. Allá hay activos y bienes que se pueden recuperar.



¿Qué va a pasar con el lote de DMG?

Este es un problema jurídico complejo porque tiene implicaciones debido a que la Fiscalía ordenó que este debía quedar a disposición de la liquidación de esta empresa y ha habido unos promitentes vendedores que dicen que el lote

nunca le fue cedido a la compañía que fue posteriormente intervenida y sometida a procesos penales. La Superintendencia viene trabajando para evitar que el lote salga del patrimonio de DMG.

¿Hay nuevas DMG?

DMG ha vuelto a aparecer a través de volantes, en los que la gente todavía cree. Esta es una marca poderosa que sigue afectando a incautos que creen que pueden obtener altos rendimientos.



¿Qué pasa con Servientrega?

Está en investigación con el fin de determinar la forma como se estructura el conglomerado.

¿Cómo van los procesos de litigios societarios?

Se registran casi 500 casos por problemas entre socios, conflictos con miembros de juntas directivas, conflictos de interés, desestimación de la personería jurídica, impugnación de decisiones de asamblea, abuso de mayoría, etc. Antes no había jurisprudencia societaria, pero se creó el juzgado y la gente comenzó a hacer uso de esta herramienta como mecanismo de resolución de conflictos. Un proceso dura entre 6 y 8 meses, y la idea es bajar ese tiempo.

¿Cómo se creó este mecanismo?

Se creó con la Ley de las SAS y es un tribunal judicial que entró en funcionamiento en 2012 y hoy trabaja con 15 personas con salas de audiencias en diferentes regiones con la idea de descentralizar ese servicio.

Balance empresarial

El año pasado no hubo aumento significativo de procesos de reorganización.

Las cifras en materia de reorganizaciones y liquidaciones no han aumentado sensiblemente. Los años 2015 y 2016 fueron muy complicados por la caída del precio internacional del petróleo, que en su momento generó una bonanza alrededor de esta industria y de las empresas de servicios, pero que con la caída

también ocasionó un coletazo que incluso en 2017 todavía impactaba. En ese orden de ideas, si se mira la composición de empresas que entraron en reorganización y liquidación el año pasado no hay un sector específico que se destaque, pues no hubo un commodity que se hubiera afectado. Los casos que se registran tienen otras razones, como manejos administrativos, falta de liquidez, dificultades para acceder al crédito y conflictos societarios.



Balance empresarial

La incógnita es cómo se van a presentar las utilidades en el ejercicio de 2017, lo que en realidad mostrará cuál fue el impacto de la desaceleración registrada. Es importante mirar la rentabilidad y revisar el nivel de endeudamiento, por ejemplo. Las cifras de la Supersociedades indican que en 2017 fueron admitidos 303 procesos de reorganización, mientras un año atrás la cifra fue de 264. Este dato incluye tanto personas naturales como jurídicas.

La segunda pasó de 199 en 2016 a 214 en 2017, lo que indica que el dato de mayor crecimiento se dio en personas naturales, que pasó de 65 a 89, con un incremento de 37%. En lo que hace referencia a liquidaciones, se registró una reducción. Mientras en 2016 se admitieron 149 procesos, el año pasado el dato fue de 138, lo que evidencia una reducción de 7%. Estas cifras indicarían que la situación empresarial no fue tan compleja como se esperaba.



Tomado de: [Revista Dinero](#)

Estadísticas de insolvencia

Reorganización y validación judicial

En 2017 la Superintendencia de Sociedades admitió a 303 compañías a reorganización mientras que, para el mismo periodo, 98 sociedades llegaron a acuerdos de pago con sus acreedores.

El proceso de reorganización busca mantener a la empresa como unidad productiva y fuente generadora de empleo a través de la normalización de sus relaciones crediticias y comerciales.



Liquidación judicial

La Superintendencia de Sociedades inició la liquidación de 138 compañías durante el año 2017. Actualmente la entidad tramita la liquidación judicial de otras 391 sociedades.

Conceptos jurídicos



[220-280274](#) DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2017

En primer lugar la factura “es un título valor que el vendedor o prestador del servicio podrá librar y entregar o remitir al comprador o beneficiario del servicio. No podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito (...). Para todos los efectos legales derivados del carácter de título valor de la factura, el original firmado por el emisor y el obligado, será título valor negociable por endoso (...)”¹; tiene el carácter de título valor y mecanismo de financiación, que puede transferirse después de haber sido aceptada por el comprador o beneficiario del bien o servicio², y “Con el solo hecho de que la factura contenga el endoso, el obligado deberá efectuar el pago al tenedor legítimo a su presentación (...). En ningún caso y por ninguna razón, podrá el deudor negarse al pago de la factura que le presente el legítimo tenedor de la misma, salvo lo dispuesto en el artículo 784 del presente código”

[220-279977](#) DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2017

Cuando después de terminado el trámite, aparecen nuevos bienes de la sociedad, o cuando el liquidador haya dejado de adjudicarlos estando inventariados, habrá lugar a una adjudicación adicional en los términos del artículo 27 de la Ley 1429 de 2010. La misma disposición establece el procedimiento para la designación del liquidador, como la gestión a adelantar para para cumplir la finalidad. Inicialmente en el inventario del patrimonio de una sociedad en liquidación voluntaria, el liquidador amén de la relación pormenorizada de los distintos activos sociales debió relacionar todas las obligaciones a su cargo , con especificación de su prelación legal, inclusive las que eventualmente puedan afectar el patrimonio, como las obligaciones condicionales, litigiosas, fianzas, avales etc., y mientras se definía la exigibilidad de la obligación ante las autoridades correspondientes procede-

ría su provisión y reserva correspondiente en los términos del artículo 234 y 235 del Código de Comercio y artículos 17 y 52 del Decreto 2649 de 1993.

[220-282150](#) DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2017

“Cuando la transformación, fusión o escisión impongan a los socios una mayor responsabilidad o impliquen una desmejora de sus derechos patrimoniales, los socios ausentes o disidentes tendrán derecho a retirarse de la sociedad.

En las sociedades por acciones también procederá el ejercicio de este derecho en los casos de cancelación voluntaria de la inscripción en el Registro Nacional de Valores o en bolsa de valores.

[220-282131](#) DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2017

De acuerdo con el Artículo 42 de la Ley 1258 de 2008: “Artículo 42. Desestimación de la personalidad jurídica. Cuando se utilice la sociedad por acciones simplificada en fraude a la ley o en perjuicio de terceros, los accionistas y los administradores que hubieren realizado, participado o facilitado los actos defraudatorios, responderán solidariamente por las obligaciones nacidas de tales actos y por los perjuicios causados. La declaratoria de nulidad de los actos defraudatorios se adelantará ante la Superintendencia de Sociedades, mediante el procedimiento verbal sumario.”

[220-282481](#) DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2017

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, adicionado por el artículo 34 de la Ley 1429 de 2010, uno de los efectos de la presentación de la solicitud de admisión al proceso de reorganización con respecto al deudor, es el prohibir a los administradores efectuar en relación con las obligaciones a cargo de éste, compensaciones, pagos, arreglos, descuentos, allanamientos, terminación unilateral o de mutuo acuerdo de procesos en curso, salvo que exista autorización previa, expresa y precisa del juez del concurso.



Conceptos jurídicos

[220-282480 DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2017](#)

En el trámite de reorganización, le asiste la obligación tanto al representante legal en la solicitud de reorganización como al promotor en la actualización del pasivo calificado y graduado existente a esa fecha, incluyendo los créditos condicionales y litigiosos no solo de orden laboral sino de otra índole; sin que tengan los acreedores que hacerse parte al trámite, lo cual no significa que por tal situación les impida la posibilidad de presentar objeciones en tal sentido en la etapa correspondientes, en caso de haya alguna diferencia en la calificación y graduación de créditos (Art. 29 Ley 1116 de 2006).

[220-282478 DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2017](#)

El artículo 434 del Código de Comercio que la junta directiva se integrará con no menos de tres miembros y que cada uno de ellos tendrá un suplente. Como quiera que la redacción de la norma es imperativa, su acatamiento es obligatorio y, por tanto, es claro que no es factible suprimir las suplencias. En este sentido, es procedente aclarar que de acuerdo con la citada disposición legal, cada uno de los miembros principales del mencionado órgano social deberá tener un suplente. Lo que sí admite libertad de estipulación es la naturaleza de las suplencias, puesto que se puede determinar estatutariamente si son numéricas o personales, y si esta circunstancia no llegare a estipularse en los estatutos, la ley presume que éstas son numéricas.

[220-282477 DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2017](#)

“Los derivados son aquellas operaciones financieros (sic) que permiten comprar o vender activos en una fecha futura. Estas transacciones se pueden pactar sobre diversos activos como la tasa de cambio entre dos monedas, el valor de un índice, una tasa de interés: (sic) relación de normas que los regula.”

[220-283184 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2017](#)

Según el parágrafo del artículo 45 de la Ley 1116 de 2006, el primer supuesto de terminación del acuerdo de reorganización es el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo, hecho que la sociedad deberá acreditar ante el juez, mediante las pruebas correspondientes sin especificar cuales, condición que obviamente le exige a la sociedad demostrar que las obligaciones pactadas en el acuerdo han sido honradas, en la forma y términos pactados, atendiendo que en todo caso será el juez quien previa valoración de las pruebas aportadas, determine si procede decretar o no la terminación del acuerdo.

[220-283602 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2017](#)

El libro de registro de acciones debe contener documentada la secuencia de las acciones que la sociedad emita, con indicación entre

otros, del número de las acciones que cada accionista posee, así como el porcentaje de participación en el capital social, el que desde luego deberá expresar con exactitud los datos completos que correspondan a la parte proporcional de cada accionista, frente al total de las acciones que constituyan el capital de la sociedad.

[220-284029 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2017](#)

De acuerdo con artículo 260 del Código de Comercio, modificado por el Artículo 26 de la ley 222 de 1995, una sociedad “(...) será subordinada o controlada cuando su poder de decisión se encuentre sometido a la voluntad de una u otras personas que serán su matriz o controlante, bien sea directamente, caso en el cual aquella se denominará filial o con el concurso o por intermedio de las subordinadas de la matriz, en cuyo caso se llamará subsidiaria.”

[220-284379 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2017](#)

Al tenor de lo previsto en el inciso primero del artículo 21 de la Ley 1116 de 2006, por el hecho del inicio del proceso de reorganización no podrá decretarse la terminación de ningún contrato, tampoco podrá decretarse la caducidad administrativa, a no ser que el proceso de declaratoria de dicha caducidad haya sido iniciado con anterioridad a esa fecha. Tal previsión frente a los contratos de tracto sucesivo, se justifica en la medida de que los mismos son vitales para los negocios del deudor, y por ende, aquellos contratos cuyas prestaciones hayan sido deferidas en el tiempo, verbigracia, contratos de arrendamiento o leasing, promesa de contrato de sociedad o una de venta, no terminarán como consecuencia de la iniciación del proceso de insolvencia.



Conceptos jurídicos



[220-284297](#) DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2017

“ Los accionistas de las sociedades absorbidas o escindidas podrán recibir dinero en efectivo, acciones, cuotas sociales o títulos de participación en cualquier sociedad o cualquier otro activo, como única contraprestación en los procesos de fusión o escisión que adelanten las sociedades por acciones simplificadas”.

[220-284146](#) DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2017

Las sociedades de este tipo tienen una serie de características que las diferencian de las formas convencionales, entre las cuales se resalta que pueden crearse mediante contrato o acto unilateral que “conste en documento privado” inscrito en el registro mercantil de la Cámara de Comercio, con indicación del “capital autorizado, suscrito y pagado, la clase, número y valor nominal de las acciones representativas del capital y la forma y términos en que estas deberán pagarse”³, y “La suscripción y pago del capital podrá hacerse en condiciones, proporciones y plazos distintos de los previstos en las normas contempladas en el Código de Comercio para las sociedades anónimas. Sin embargo, en ningún caso, el plazo para el pago de las acciones excederá de dos (2) años. En sus estatutos podrán establecerse porcentajes o montos mínimos o máximos del capital social que podrán ser controlados por uno o más accionistas, en forma directa o indirecta. En caso de establecerse estas reglas de capital variable, los estatutos podrán contener disposiciones que regulen los efectos derivados del incumplimiento de dichos límites”.

[220-284958](#) DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2017

La Ley 1258 de 2008 La sociedad por acciones simplificada no estará obligada a tener junta directiva, salvo previsión estatutaria en contrario. Si no se estipula la creación de una junta directiva, la totalidad de las funciones de administración y representación legal le corresponderán al representante legal designado por la asamblea.

[220-285041](#) DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2017

Las sociedades comerciales y demás personas jurídicas que hayan incumplido la obligación de renovar la matrícula mercantil o el regis-

tro, según sea el caso, en los últimos cinco (5) años, quedarán disueltas y en estado de liquidación. Cualquier persona que demuestre interés legítimo podrá solicitar a la Superintendencia de Sociedades o a la autoridad competente que designe un liquidador para tal efecto. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos legalmente constituidos de terceros.

[220-284971](#) DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2017

El tema del secreto empresarial o industrial está definido en el artículo 260 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, según el cual: “Se considerará como secreto empresarial cualquier información no divulgada que una persona natural o jurídica legítimamente posea, que pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial, y que sea susceptible de transmitirse a un tercero, en la medida que dicha información sea: a) secreta, en el sentido que como conjunto o en la configuración y reunión precisa de sus componentes, no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible por quienes se encuentran en los círculos que normalmente manejan la información respectiva; b) tenga un valor comercial por ser secreta; y c) haya sido objeto de medidas razonables tomadas por su legítimo poseedor para mantenerla secreta. La información de un secreto empresarial podrá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o, a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.”



Conceptos jurídicos



220-284848 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2017

En lo atinente al capital, tema sobre el que esta Entidad se ha pronunciado en extenso entre otros mediante Oficios 220-099852 Del 20 de Julio de 2009, el cual remite al Oficio 220-087094 del 2 de julio de 2009, la mencionada ley prevé que en el documento de creación de la respectiva SAS deberá estipularse “el capital autorizado, suscrito y pagado, la clase, número y valor nominal de las acciones representativas del capital y la forma y términos en que estas deberán pagarse”¹, atendiendo que de acuerdo con el artículo 10 de la referida ley 1258 de 2008, “Podrán crearse diversas clases y series de acciones, incluidas las siguientes, según los términos y condiciones previstos en las normas legales respectivas: (i) acciones privilegiadas; (ii) acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto; (iii) acciones con dividendo fijo anual y (iv) acciones de pago.

220-285126 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2017

De acuerdo al artículo 289 del Código de Comercio, todas las entidades sujetas a vigilancia y control de esta Entidad, incluidas las sucursales de sociedades extranjeras, están en la obligación de enviar estados financieros de fin de ejercicio, sin perjuicio la solicitud que en tal sentido se dirija a otras entidades, como sociedades extranjeras sujetas a inspección, la que en tal caso se circunscribe a aquellas cuyo NIT esté relacionado en la muestra contenida en la respectiva circular, como se advierte en la Circular 201-00004 del 10 de noviembre de 2017.

220-285598 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2017

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Comercio, la capacidad de la sociedad se circunscribe al desarrollo de la empresa o actividad prevista en su objeto, por lo tanto todo acto que se ejecute debe estar relacionado directamente con su objeto social, sin perder de vista que cualquier extralimitación compromete la responsabilidad de los administradores en la ejecución de dichos

actos, como también lo ha explicado esta Entidad: En este sentido, el Código de Comercio admite, dentro de los límites de la capacidad en las sociedades mercantiles, la realización de tres clases de actos: a. Los determinados en las actividades principales previstas en el objeto social. b. Aquellos relacionados en forma directa con esas operaciones. c. Y los que tienen como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales y convencionales derivadas de la existencia y actividad de la sociedad.

220-285520 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2017

De acuerdo con el Decreto 2669 de 2012 la Operación de factoring es aquella mediante la cual un factor adquiere, a título oneroso, derechos patrimoniales ciertos, de contenido crediticio, independientemente del título que los contenga o de su causa, tales como y sin limitarse a ellos: facturas de venta, pagarés, letras de cambio, bonos de prenda, sentencias ejecutoriadas y actas de conciliación, cuya transferencia se hará según la naturaleza de los derechos, por endoso, si se trata de títulos valores o mediante cesión en los demás casos.

220-286651 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2017

“La apertura de toda sucursal implica la creación de un domicilio secundario de la sociedad en determinado ámbito espacial para realizar total o parcialmente las actividades que constituyen el objeto de la compañía. A esta característica se suma la existencia de un órgano de administración y representación, llámese gerente o factor, con facultades suficientes para comprometer la responsabilidad de la compañía (...). Por consiguiente, si el establecimiento de comercio de la sociedad está administrado por una persona facultada para obrar en su nombre, habrá una sucursal. Por el contrario, cuando al frente del establecimiento de la sociedad hay un administrador y ejecutor de órdenes del gerente de la principal, sin facultades para obrar en representación de ella, será una agencia. (...)



Conceptos jurídicos

220-293681 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2017

Para que una sociedad extranjera, pueda emprender negocios permanentes en Colombia, deberá establecer una sucursal de la sociedad con domicilio en el territorio nacional con el lleno de los requisitos tanto jurídicos como económicos, descritos en los artículos 471 y 472 del Código de Comercio. Ciertamente, uno de los requisitos que se exigen en el acto de incorporación, que deberá protocolizar en la forma indicada, es establecer, el monto del capital asignado por la matriz, con el cual la sucursal de la sociedad emprenderá las actividades permanentes en Colombia.

220-293663 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2017

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 222 del Código de Comercio ,preceptúa que “Disuelta la sociedad se procederá de inmediato a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. Cualquier operación o acto ajeno a este fin, salvo los autorizados expresamente por la ley, hará responsables frente a la sociedad, a los asociados y a terceros, en forma ilimitada y solidaria, al liquidador, y al revisor fiscal que no se hubiere opuesto”.

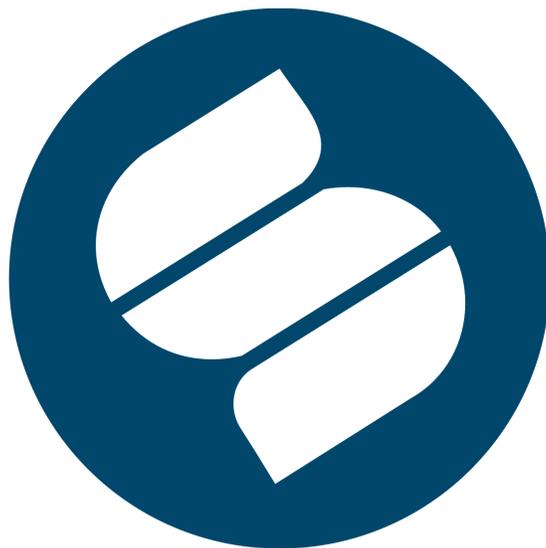
220-293527 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2017

En el artículo 45 de la Ley 1258 de 2008, de acuerdo con la cual se establece que en lo no previsto en dicha ley, la sociedad por acciones simplificada se registrará por las disposiciones contenidas en los estatutos sociales, por las normas legales que rigen la sociedad anónima y, en su defecto, en cuanto no resulten contradictorias, por las disposiciones generales que rigen a las sociedades previstas en el Código de Comercio.

220-300779 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2017

En el caso de las Sociedades por acciones simplificadas, el artículo 2° de la Ley 1258 del 5 de diciembre de 2008, señala lo siguiente: “La sociedad por acciones simplificada, una vez inscrita en el Registro Mercantil, formará una persona jurídica distinta de sus accionistas”. Por su parte, el artículo 5° de la referida ley, señala que la sociedad por acciones simplificada “se creará mediante contrato o por acto unilateral que conste en documento privado inscrito en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio del lugar en que la sociedad establezca su domicilio principal, en el cual se expresará cuando menos 6. El capital autorizado, suscrito y pagado, la clase, número y valor nominal de las acciones representativas del capital y la forma y términos en que estas deberán pagarse”.





SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Línea única de atención al ciudadano: (57+1) 220 10 00

Línea Gratuita Nacional de Atención al Ciudadano: 01 8000 114319

Centro de Fax (57+1) 324 50 00

NIT: 899.999.086-2

AVENIDA EL DORADO No. 51-80

Bogotá - Colombia;

Intendencias regionales

Horario de atención al público:

Lunes a Viernes de 8:00am a 5:00pm

notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co

webmaster@supersociedades.gov.co